

EXPEDIENTE: 2019/00592
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SADY RAMONA PEREZ HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, JULIO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo hipotecario que a través de apoderado **BANCO DAVIVIENDA S.A** le sigue a **SADY RAMONA PEREZ HERNANDEZ**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 20 de enero de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIENDA S.A** , a cargo de **SADY RAMONA PEREZ HERNANDEZ** ,por la siguiente suma de dinero **\$65.225.925,93**,por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.--

La parte demandado se entendió notificada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P. ; igualmente se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art 468 Numeral 3° del C.G.P., consagra que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*. En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita y es por lo que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar ,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SADY RAMONA PEREZ HERNANDEZ** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP; previo secuestro del mismo.

TERCERO: DECRETESE: la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-286224, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la Ley sustancial, y previo trámite de rigor.-

CUARTO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago ((**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a **\$4.565.814,81.-**

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 21 de
fecha 28 de julio de 2020.



PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria